

## COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

### Asistentes a la reunión

Presidente: D. Ismael Mazuecos Morales  
Vocal D. Gregorio Merino Solera  
Secretario D. Fco. Javier López Guerrero

### ACTA NÚMERO 21-2021/2022

En la ciudad de Granada, a ocho de febrero de dos mil veintidós, se reúnen los miembros del COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA, en los locales de la Federación Andaluza de Balonmano, para conocer sobre los asuntos que se detallan, y toman por unanimidad los siguientes **ACUERDOS**:

## **1. ACTA ANTERIOR**

### **1.1 APROBACIÓN ACTA ANTERIOR.**

Aprobar el acta 20-21/22.

### **1.2 RESULTADOS**

Aprobar los resultados de los encuentros correspondientes a las competiciones territoriales, que se han celebrado en la jornada del pasado fin de semana, a excepción de aquellos cuyas actas de partido no se hayan recibido en esta Federación Andaluza de Balonmano, o que por cualquier circunstancia no se aprueben y que en el presente Acta se indican.

## **2. SEGUNDA DIVISIÓN NACIONAL MASCULINA**

### **2.1 – ENCUENTRO CBM. VELETA OGÍJARES – BM. CANTERA SUR BAHÍA DE ALMERÍA.**

Examinado el contenido del Acta del encuentro, así como el escrito de alegaciones y vídeo presentado por D. Manuel Francisco Quiroga Carreño, entrenador en este encuentro del equipo BM. BAHÍA DE ALMERÍA, este Comité acuerda:

a) **Sancionar al equipo BM. CANTERA SUR BAHÍA DE ALMERÍA con multa de treinta euros**, de conformidad con el artículo 42G del A.D.D., por no presentar físicamente oficial que ejerza las labores de delegado de equipo con ficha debidamente diligenciada, incumpliendo lo establecido en los artículos 139 y 200 de R.G.C.

b) **Sancionar al equipo BM. CANTERA SUR BAHÍA DE ALMERÍA, con apercibimiento de sanción**, de conformidad con el artículo 42C del A.D.D., por no presentar el mínimo de jugadores exigibles en el artículo 139 del R.G.C., faltándole dos jugadores.

c) En el caso de la descalificación con informe de D. Manuel Francisco Quiroga Carreño, entrenador del equipo visitante, que, previa autorización arbitral para entrar en el terreno de juego para auxiliar a uno de sus jugadores se dirige a jugadores del equipo rival, diciendo “tu estás loco”, reconocido por él mismo en el escrito de alegaciones, este Comité acuerda **Sancionar al entrenador del equipo BM. BAHÍA DE ALMERÍA, D. Manuel Francisco Quiroga Carreño con**

## COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

**apercibimiento de sanción**, por ligera desconsideración con jugadores del equipo contrario, de conformidad con el artículo 25B en relación con el artículo 26, ambos del A.D.D.

d) En el caso de la descalificación con informe del jugador del equipo BM. BAHÍA DE ALMERÍA, D. Julián Quiroga Carreño, este Comité, una vez visionado el vídeo presentado en las alegaciones, comprueba que no existe tal cabezazo del Sr. Quiroga Carreño al jugador rival nº 99, si bien el Sr. Quiroga Carreño, si impacta con el pecho con el jugador del equipo rival, y además viene precedido por un doble empujón de los jugadores nº9 y nº 99 del equipo local cuando éste se disponía de depositar el balón en el suelo, no apreciado por los árbitros, entendiéndose este Comité que queda desvirtuada la presunción de veracidad de la que goza el Acta arbitral, por lo que se acuerda **sancionar al jugador del equipo BM. BAHÍA DE ALMERÍA, D. Julián Quiroga Carreño con apercibimiento de sanción**, por actuar de forma peligrosa contra un jugador del equipo rival, de conformidad con el artículo 25G del A.D.D., aplicando este Comité la circunstancia atenuante recogida en el artículo 12A del A.D.D. de provocación suficiente.

e) En cuanto a la mención en el Acta arbitral, de que el entrenador del equipo visitante, descalificado con anterioridad, entra en el terreno de juego después de la acción de la descalificación del jugador D. Julián Carreño en el minuto 59:59, este Comité en el visionado del mismo, comprueba que esta acción se produce una vez ha sonado la señal del marcador mural de final de encuentro, y además, se observa en el vídeo que al terreno de juego ingresan técnicos, oficiales y jugadores de ambos equipos. Por esta razón, este Comité no aprecia responsabilidad disciplinaria en esta acción.

f) Se denuncia en las alegaciones presentadas por D. Manuel Francisco Quiroga Carreño a Dña. María Victoria Avilés Fernández, árbitra de categoría nacional, por insultos hacia su persona, así como a una espectadora situada en la grada, que ella misma se identifica como la madre del entrenador, a lo que, según las alegaciones, la Sra. Avilés Fernández, le increpa con insultos. En vista de estos hechos, este Comité acuerda abrir expediente de información reservada, que se tramitará por el procedimiento urgente establecido en el artículo 71 del A.D.D., **requiriendo a Dña. María Victoria Avilés Fernández** para que, en el plazo de tres días, remita escrito a esta Federación, alegando cuanto estime oportuno.

### **2.2 – ENCUENTRO TROPS U. MALAGUEÑA BM. CÁRTAMA – C. BM. MIJAS COSTA.**

Examinado el contenido del Acta del encuentro, este Comité acuerda:

**Sancionar al equipo TROPS U. MALAGUEÑA BM. CÁRTAMA con multa de treinta euros**, de conformidad con el artículo 42G del A.D.D., por no presentar físicamente oficial que ejerza las labores de delegado de equipo con ficha debidamente diligenciada, incumpliendo lo establecido en los artículos 139 y 200 de R.G.C.

### **2.3 – ENCUENTRO ÁNGEL XIMÉNEZ PUENTE GENIL – BM. VISO.**

Examinado el contenido del Acta del encuentro, este Comité acuerda:

## COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

**Sancionar al jugador del equipo ÁNGEL XIMENEZ PUENTE GENIL, D. Manuel Jesús Cabello Núñez, con apercibimiento de sanción,** por formular observaciones a los miembros del equipo arbitral en el ejercicio de sus funciones, que significan desconsideración leve, de conformidad con el artículo 25A del A.D.D., teniendo en cuenta este Comité la circunstancia atenuante recogida en el artículo 12B del mismo reglamento.

### **2.4 ENCUENTRO BM. MARACENA – BMP CARBOTOCAITOS (Jda. 13ª).**

Examinada la documentación del encuentro, este Comité acuerda:

**Sancionar al equipo BM. MARACENA, con multa de treinta euros,** de conformidad con el artículo 41M del A.D.D., por no alojar el vídeo del encuentro o su enlace en la plataforma informática, incumpliendo la obligación establecida en el punto 4.4 de la Noreba 21/22.

### **2.5 ENCUENTRO BM. INDALO – BM. MÁLAGA (Jda. 13ª).**

Examinada la documentación del encuentro, este Comité acuerda:

**Sancionar al equipo BM. INDALO, con apercibimiento de sanción,** de conformidad con el artículo 41M del A.D.D., por alojar el vídeo del encuentro en la plataforma informática estando este incompleto, incumpliendo la obligación establecida en el punto 4.4 de la Noreba 21/22.

### **2.6 ENCUENTRO BM. CANTERA SUR BAHÍA DE ALMERÍA – BM. ROQUETAS (Jda. 13ª).**

Examinada la documentación del encuentro, este Comité acuerda:

**Sancionar al equipo BM. CANTERA SUR BAHÍA DE ALMERÍA, con multa de treinta euros,** de conformidad con el artículo 41M del A.D.D., por alojar el vídeo del encuentro en la plataforma informática estando este incompleto, incumpliendo la obligación establecida en el punto 4.4 de la Noreba 21/22.

## **3. DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL MASCULINA**

### **3.1 – ENCUENTRO MV&A BM. LA SALLE – BM. CIUDAD DE ALGECIRAS**

Examinado el contenido del Acta del encuentro, este Comité acuerda:

**Sancionar a los árbitros del encuentro, D. Rafael Marzo Martínez y D. Hugo Merino Zafra con apercibimiento de sanción,** por omisión de los datos reflejados en el Acta del encuentro, al no inscribir a D. Sergio Amián como oficial delegado del equipo local, cuando si figura como responsable del mismo, de conformidad con el artículo 36B del A.D.D.

### **3.2 – ENCUENTRO VITAUDIO GAB JAÉN – BM. CÚLLAR VEGA VEGA DE GRANADA (Jda. 2ª Fase 2ª)**

Recibida solicitud de cambio de hora de encuentro por parte del C. D. GAB JAÉN, para

## COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

disputarlo el sábado por la tarde, alegando que el equipo sénior disputa su encuentro el domingo por la mañana, y recibido igualmente escrito del C. BM. VEGA DE GRANADA, donde no accede a dicho cambio, ya que está en la misma situación, este Comité acuerda:

**No autorizar el cambio de hora del encuentro**, disputándose tal y como estaba fijado.

### **3.3 – ENCUENTRO TIERRA DE MAESTROS ANTEQUERA – CIUDAD DE MÁLAGA Cuartos de final vuelta)**

Recibida comunicación por parte de ambos clubes, donde solicitan el cambio de fecha para disputar el encuentro de referencia, alejando viajes de estudios de jugadores, este Comité acuerda:

**Autorizar el cambio de fecha solicitado**, disputándose el encuentro el sábado 5 de marzo a las 20:15 horas en el pabellón Fernando Argüelles.

### **3.4 – ENCUENTRO BM. CARBONERAS BM. BAHÍA BM. CANTERA – ARS NARANJAS DE PALMA DEL RÍO (Cuartos de final vuelta)**

Recibida comunicación por parte de ambos clubes, donde solicitan el cambio de fecha para disputar el encuentro de referencia, alejando convocatoria de jugadores de ambos equipos para concentraciones, este Comité acuerda:

**Autorizar el cambio de fecha solicitado**, disputándose el encuentro el sábado 19 de febrero a las 18:00 horas en el pabellón Municipal de Carboneras.

### **3.5 - ENCUENTRO PROINTEGRADA BASE SEVILLA – BM. CÚLLAR VEGA VEGA DE GRANADA (Jda. 3ª Fase 2ª).**

Recibido informe del Comité de Actividades de la F.A.BM. por el cual se notifica que a fecha de 7 de febrero no se había comunicado por parte del Club organizador el horario del encuentro, incumpliendo lo establecido en el artículo 148 del R.G.C., por lo que este Comité acuerda:

**Sancionar al equipo PROINTEGRADA BASE SEVILLA** con apercibimiento de sanción, por no comunicar fecha y hora del encuentro con la antelación reglamentariamente prevista, conforme al artículo 41 I del A.D.D.

## **4. PRIMERA DIVISIÓN NACIONAL FEMENINA**

### **4.1 – ENCUENTRO C. MARAVILLAS BENALMÁDENA – BM. TRIANA.**

Examinado el contenido del Acta del encuentro, este Comité acuerda:

**Sancionar al equipo BM. TRIANA, con apercibimiento de sanción**, de conformidad con el artículo 42C del A.D.D., por no presentar el mínimo de jugadoras exigibles en el artículo 139 del R.G.C., faltándole tres jugadoras.

## COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

### **4.2 ENCUENTRO BM. MONTEQUINTO CIUDAD DE DOS HERMANAS – BM. SOLÚCAR (Jda. 10ª).**

Examinada la documentación del encuentro, este Comité acuerda:

**Sancionar al equipo BM. MONTEQUINTO CIUDAD DE DOS HERMANAS, con apercibimiento de sanción**, de conformidad con el artículo 41M del A.D.D., por alojar el vídeo del encuentro en la plataforma informática estando este incompleto, incumpliendo la obligación establecida en el punto 4.4 de la Noreba 21/22.

### **4.3 ENCUENTRO BM. BAHÍA DE ALMERÍA - ALFARNATEJO BM. CIUDAD JARDÍN (Jda. 10ª).**

Examinada la documentación del encuentro, este Comité acuerda:

**Sancionar al equipo BM. BAHÍA DE ALMERÍA, con apercibimiento de sanción**, de conformidad con el artículo 41M del A.D.D., por alojar el vídeo del encuentro en la plataforma informática estando este incompleto, incumpliendo la obligación establecida en el punto 4.4 de la Noreba 21/22.

## **5. DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL FEMENINA**

### **5.1 - ENCUENTRO ADESAL CÓRDOBA – TIERRA DE MAESTROS ANTEQUERA (Jda. 13ª).**

Recibido informe del Comité de Actividades de la F.A.BM. por el cual se notifica que a fecha de 7 de febrero no se había comunicado por parte del Club organizador el horario del encuentro, incumpliendo lo establecido en el artículo 148 del R.G.C., por lo que este Comité acuerda:

**Sancionar al equipo ADESAL CÓRDOBA con apercibimiento de sanción**, por no comunicar fecha y hora del encuentro con la antelación reglamentariamente prevista, conforme al artículo 41 I del A.D.D.

### **5.2 – ENCUENTRO MÁLAGA NORTE COSTA DEL SOL – CBM VELETA OGÍJARES.**

Recibida documentación por parte de la secretaría General de la FABM, donde nos comunica que aplazó el encuentro a petición del equipo local, alegando que la fecha que proponen para disputar el encuentro es la que menos perjudica a ambos equipos, y recibida comunicación por parte del equipo visitante, donde muestran su acuerdo con la fecha propuesta, este Comité acuerda:

- a) **Ratificar** la suspensión por parte de la Secretaría General de la FABM.
- b) **Fijar** como nueva fecha de celebración del encuentro, **el viernes 11 de febrero a las 18:30 en el pabellón de Carranque.**
- c) **Requerir al C. BM. MÁLAGA NORTE**, para que en el plazo de **diez días**, ingrese en la cuenta de la tesorería de la FABM la cantidad de **sesenta y cinco euros**, en concepto de tasa por

## COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

cambio de fecha sin mediar causa justificada debidamente acreditada.

### **5.3 – ENCUENTRO BM. ROQUETAS – CÓRDOBA DE BM. (Jda. 10ª)**

Recibida comunicación del C. BM. ROQUETAS, donde fijan nueva fecha para la celebración del encuentro de referencia aplazado en su día, y recibida igualmente comunicación del club visitante, donde muestran su conformidad con esta fecha, este Comité acuerda:

**Aceptar la fecha propuesta**, disputándose el encuentro miércoles 23 de febrero a las 20:00 en el pabellón CDU Juan González Fernández, recordando a ambos clubes, que deberán de hacerse cargo del sobrecosto arbitral, al disputarse el encuentro fuera de la franja oficial establecida.

### **5.4 – EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN RESERVADA 17-21/22 (Encuentro Bm. Málaga – Adesal Córdoba).**

Examinado el contenido del trámite que ahora se resuelve, este Comité acuerda:

a) **Desestimar** las alegaciones presentadas por el C. D. ADESAL LA FUENSANTA, visto el informe remitido por el departamento de competiciones, donde se observa que el club cuenta con licencia suficientes para la disputa del encuentro.

b) **Sancionar al equipo ADESAL CÓRDOBA, con expulsión de la competición y multa de quinientos euros**, por segunda incomparecencia injustificada a un encuentro, de conformidad con el artículo 38.5, debiendo actuar el Departamento de Actividades de la FABM según se estipula en el artículo 164 del R.G.C.

c) Cerrar el presente expediente.

## **6. OTROS ACUERDOS. –**

### **6.1 EXPEDIENTE DISCIPLINARIO Nº 3-21/22 (Reclamación de cantidad de la Federación Andaluza de Balonmano contra el C. Bm. Estepa)**

Recibido el informe de la Tesorería de la FABM, donde se observa que el Club tiene saldo positivo en su cuenta, este Comité acuerda:

a) **Requerir a la Tesorería de la FABM**, para que compense la deuda existente con el saldo que cuenta el club, pasando a devolverle el remanente.

b) Cerrar el expediente.

### **6.2 EXPEDIENTE DISCIPLINARIO Nº 5-21/22 (Reclamación de cantidad de la Federación Andaluza de Balonmano contra el C. Bm. Ramón y Cajal)**

Recibido informe de la Tesorería de la FABM, donde nos comunica que el club no ha satisfecho la deuda requerida por este Comité en el Acta 19-21/22 de fecha 25 de enero, este

## COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

Comité acuerda:

**Requerir nuevamente al C. BM. RAMÓN Y CAJAL**, para el pago de la deuda que asciende quinientos euros, más el 20% de recargo, lo que suma una **cantidad total de seiscientos euros**, en el plazo de tres días hábiles, todo ello de conformidad con el artículo 40.1-2º del A.D.D.

### **7. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES. -**

Las sanciones impuestas en resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del art. 83 del A.D.D.

### **8. SANCIONES ECONÓMICAS. -**

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá ser depositado en la Tesorería de la F.A.B.M., en un PLAZO IMPROPRORROGABLE DE CINCO HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el Art. 40 del A.D.D., mediante transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta del BBVA con IBAN ES20 0182 5695 8402 0150 2094 perteneciente a la Federación Andaluza de Balonmano.

### **9. RECURSOS. -**

Contra todos aquellos acuerdos que contengan resolución expresa se podrá interponer recurso ante el COMITÉ DE APELACIÓN en el PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de los mismos, siendo obligatoria la redacción del mismo, según establece el Art. 84 y siguientes del A.D. D. de la Federación Andaluza de Balonmano.

Para el caso de aquellos acuerdos que contengan notificaciones sobre inicio o tramitación de expediente, lo será a los meros efectos informativos, sin que quepa recurso alguno.

En los supuestos de que junto con el recurso se solicite la suspensión cautelar de la ejecución de la resolución impugnada, esta deberá formularse mediante petición adjunta al recurso principal, y teniendo en cuenta que deberá tener entrada en la Federación Andaluza de Balonmano antes de las 10:00 horas del viernes inmediatamente anterior al comienzo de la jornada donde la resolución cumpla sus efectos, o día hábil inmediatamente anterior si aquel fuera festivo, para ser tratado por el Comité de Apelación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 19:01 horas del día antes indicado.

Fdo.: D. Ismael MAZUECOS MORALES

Fdo.: D. Francisco J. LÓPEZ GUERRERO

PRESIDENTE C.C.D.

FIRMADO EN ORIGINAL

SECRETARIO C.C.D.